



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-050/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE PROPONE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN SEGUIMIENTO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE HACE EL ÁREA INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CONTRA DE LA C. VEGA PEREYRA MARTHA ELENA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado el Órgano Interno de Control dentro del procedimiento de investigación que hace el Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. - El día 19 de junio del 2024 se recibe oficio en el Órgano Interno de Control, oficio bajo el número DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, mediante el cual se describe un listado de cuentas deudoras por anticipo otorgados de Tesorería a corto plazo pendientes de comprobación, donde alude a los oficios DC/106/2024 y DC/260/2024 y donde solicita informe si algún saldo deudor ya ha prescrito o en su caso existe algún registro de cambio en los saldos.

Segundo. Mediante Oficio OIC-705/2024 de fecha 30 de julio de 2024 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistentes en número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas al procedimiento de investigación así como los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022 que obran en posesión del Órgano Interno de Control, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.



Tercero.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio del 2024 (CT-ASE-050/2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud del Órgano Interno de Control, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio OIC-705/2024 de fecha 30 de julio de 2024, signado por la Titular del Órgano Interno de Control.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

[Firmas manuscritas en azul]

Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de el Órgano Interno de Control, objeto del presente acuerdo contienen información considerada como datos personales, en específico *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación así como los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022 contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, sin embargo es importante especificar que la información relativa a los **números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022**, el comité determinó que es información no se debe testar debido a que no vulnera la privacidad de las personas, toda vez que los nombres y demás información personal de las partes se le generará la respectiva clasificación de información por lo cual no existiría el supuesto de una relación entre el número de cuenta, nombre y monto de las personas con los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022, de esta manera se da cumplimiento al artículo 114 de la ley en materia.

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que en caso de divulgarse se pondría en riesgo la privacidad, intimidad e integridad de la información sensible de la persona titular y de sus beneficiarios.

5.- Que, dada la estimación que hace el Órgano Interno de Control, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos que conforman *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación así como los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022 contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"* y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidenciales en el *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación así como los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022 contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dichos datos como confidenciales **pero únicamente en cuanto a el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



calidad de Tesorera Municipal, dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición del Órgano Interno de Control respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas al procedimiento de investigación contenidos en el oficio DC/192/2024 firmado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, contenido en los documentos en posesión de dicha área administrativa, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial a excepción de los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022.

7.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por el Órgano Interno de Control, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de dato personal clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable para los titulares de dichos datos, así como de sus beneficiarios.

Así mismo, se solicita al Sujeto Obligado a través de el Órgano Interno de Control que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción II del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que:

[Firmas manuscritas]

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia estima procedentes los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **MODIFICA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación así como los números de oficio DC/106/2021 y DC/260/2022 contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, información que se encuentra en posesión del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de el Órgano Interno de Control, referente a *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, el cual será requerido como prueba superviniente en el proceso de investigación en contra de la C. VEGA PEREYRA MARTHA ELENA , ya que contienen datos personales, en el sentido de testar los documentos consistentes en *"el número de cuenta, nombre y monto de las personas servidoras ajenas el procedimiento de investigación contenidos en el oficio DC/192/2024 signado por la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su calidad de Tesorera Municipal"*, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los titulares de dichos datos personales en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-050/2024

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 31 de julio de 2024.

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024 CON NÚMERO CT- ACI-050/2024.